



Buenos Aires, 26 de junio de 2013

RES. N° 116/2013

VISTO:

El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 42 y cc. de la Constitución Nacional, los artículos 1, 11, 12.2, 132 y cc. de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 104 de la CABA y las Resoluciones CM Nro. 731/2011 y 1373/2012 y;

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22, establece en el artículo 14.1. *in fine* que "toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores".

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires además de prever en su artículo 1º que “todos los actos de gobierno son públicos”, promueve la igualdad ante la ley y la efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad de todas las personas (artículo 11), y garantiza el derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente (artículo 12.2.).

Que así, los principios de publicidad, transparencia y participación se erigen como pilares básicos de nuestro Estado de Derecho y como obligación de los distintos órganos y autoridades públicas.

Que sin acceso a la información no es posible el ejercicio del control ciudadano ni la participación social, condiciones esenciales para la consolidación del sistema democrático, representativo, republicano y federal, conforme lo establece el artículo 1º de la Constitución Nacional.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su “Informe anual 1998”, Cap. IV, señala que “la publicidad de los juicios no solamente es una garantía esencial del debido proceso, sino también un principio general del derecho. La



publicidad procesal es un principio fundamental de procedimiento moderno, opuesto al secreto inquisitorial, que establece como suprema garantía de los litigantes, de la averiguación de la verdad y de los fallos justos que la instrucción de las causas sean conocidas no solamente de las partes y de los que intervienen en los procesos, sino de todos en general”.

Que con la finalidad de promover la difusión de las resoluciones judiciales y permitir a la comunidad una comprensión más acabada del quehacer judicial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso por Acordada N° 17/06 la creación del Centro de Información Judicial.

Que tal intención se venía reflejando en diversos precedentes, entre los que destaca el de autos “Kook Weskott, Matías” (28/7/2005; Fallos 328:2740) donde sostuvo que “el efectivo ejercicio por parte de la ciudadanía del control de los actos de gobierno en lo que respecta al Poder Judicial solamente es posible mediante el conocimiento cabal de las decisiones a las que arriban los tribunales”.

Que en el ámbito del Poder Judicial de la Nación se ha desarrollado una “Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento y Difusión de la Información Judicial”, que persigue establecer pautas de procedimientos que garanticen la transparencia de los actos judiciales y faciliten el acceso de los ciudadanos a la información que se genera en los tribunales.

Que en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ordenó mediante Resolución N° 61/2012 publicar el texto íntegro de las sentencias que se dictaran, con la inclusión de todos los datos que permitieran la identificación de las partes, pudiendo excepcionalmente omitirse estos últimos.

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad estableció por Res. CM N° 731/2011 que se publicaran las Resoluciones dictadas por este organismo en la página web del Poder Judicial, a fin de transparentar la gestión pública.

Que a través de la Res. Pres. N° 1373/2012 se creó el Departamento de Información Judicial, entre cuyas funciones se encuentran las de crear, editar y mantener actualizado un sitio web específico de carácter periodístico para la difusión del contenido y alcance de resoluciones judiciales, y la de resumir y difundir los fallos de mayor relevancia pública de los fueros Contencioso, Administrativo y Tributario, y



Penal, Contravencional y de Faltas, y de aquellos que en el futuro se transfieran al ámbito local (artículo 160 ter. 1 y 3 de la Resolución CM N° 843/10).

Que las resoluciones judiciales del Poder Judicial de la Ciudad se rigen bajo el principio de publicidad de los actos de gobierno, y cuando involucran cuestiones de interés para la ciudadanía en general y/o para los medios periodísticos, se aplica el criterio de la “publicidad activa”, que consiste en la promoción y difusión de la publicación electrónica de las mismas para un acceso simple y abierto.

Que la difusión de procesos y resultados de la resolución de conflictos profundiza el conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos y, de ese modo, facilita el acceso a la Justicia.

Que la sistematización de las formas de publicidad de las resoluciones judiciales resulta en una mayor igualdad en el acceso a la información judicial para todos los medios de comunicación y para todos los ciudadanos.

Que la difusión de las resoluciones judiciales a través de áreas institucionales del Poder Judicial de la Ciudad garantiza la imparcialidad de la fuente para la elaboración de las noticias judiciales.

Que por otra parte, resulta conveniente crear un nuevo portal web en el que se publiquen exclusivamente las referidas resoluciones judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en ese sentido se estima apropiado encomendar a la Oficina de Administración y Financiera todo cuanto resulte necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo portal web referido en el CONSIDERANDO anterior.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el “Protocolo para la difusión de resoluciones judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires”, que integra la presente resolución como Anexo I.



Art. 2º: Encomendar al Departamento de Información Judicial dependiente de la Secretaria Ejecutiva, la implementación y seguimiento del Protocolo que se aprueba por el Anexo I.

Art. 3º: Aprobar la creación de un nuevo portal web en el que se publiquen exclusivamente las referidas resoluciones judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º: Encomendar a la Oficina de Administración y Financiera todo cuanto resulte necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo portal web referido en el Artículo 3º.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, publíquese en la página de internet y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 116/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. N° /2013

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA DIFUSIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 1. Las resoluciones judiciales que posean relevancia pública porque amplían el conocimiento de los derechos de los ciudadanos o de los mecanismos institucionales para acceder a ellos, incidan de modo relevante en la vida social, cultural, económica y política de la Ciudad de Buenos Aires, o impliquen formas innovadoras de aplicar el derecho, deberán ser enviadas por los Tribunales respectivos al Departamento de Información Judicial del Consejo de la Magistratura, con el texto completo y en formato electrónico a la dirección de correo infojud@jusbares.gov.ar, en simultáneo con el inicio del proceso de notificación a las partes.

Artículo 2. El Departamento de Información Judicial elaborará una síntesis informativa de la decisión judicial remitida, empleando un lenguaje que permita que los ciudadanos, incluidos aquellos con escasos conocimientos específicos de derecho, sean capaces de comprender su contenido y alcance, sin desmedro del rigor jurídico de la información.

Artículo 3. Las resoluciones judiciales se publicarán y difundirán una vez que las partes intervinientes en el proceso hayan sido notificadas, salvo que el Tribunal al remitir la decisión aclare que la misma posee una trascendencia pública que exceda el interés particular.

Artículo 4. En los casos en que las resoluciones judiciales mencionen a menores de edad o traten cuestiones alcanzadas por el derecho a la intimidad, o cuando el Tribunal lo disponga expresamente, previo a su publicación y difusión, el Departamento de Información Judicial deberá reemplazar los datos identificatorios de las partes por iniciales y omitirá datos personales.

Artículo 5. Una vez cumplimentados los extremos previstos en los artículos anteriores, el Departamento de Información Judicial publicará la síntesis informativa elaborada y el texto completo de la decisión en la página reservada a este fin dentro del Sitio Web que se creará al efecto. La misma información será difundida entre medios periodísticos especializados, de cobertura nacional y/o local.

Artículo 6. Con posterioridad a la publicación prevista en el artículo anterior, el Departamento de Información Judicial realizará un monitoreo de las noticias periodísticas durante las 48 hs. siguientes a la difusión de la decisión judicial, y elaborará un informe con links de acceso a las noticias, que será enviado electrónicamente a los/las magistrados/as firmantes.